

Doctora
Melba Ledy Zuluaga Arboleda
Juez Promiscuo Municipal de Calima

Referencia: proceso ejecutivo 2019-00106-01

Respetuoso saludo.

Con gran consideración, inicialmente manifiesto -en mi calidad de demandante y conforme el artículo 76 del Código General del Proceso- que **revoco el poder** conferido al abogado Mario Hernán Tascón Quiceno, dadas las circunstancias personales del profesional por todos conocidas.

Adicionalmente y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a **presentar la liquidación del crédito**, así:

1. Capital \$4.000.000 por concepto de cláusula penal ordenados en el numeral 2.1 del auto interlocutorio n.º 423 del 4 de julio de 2019.
2. Intereses moratorios desde el 2 de julio de 2019 a la fecha, 27 de junio de 2023; han pasado 3 años, 11 meses y 24 días, es decir, 47,8 meses al 0.5% mensual que se ordenó en el numeral 2.1.1. del auto interlocutorio n.º 423 del 4 de julio de 2019, arroja \$956.000
3. Capital \$6.200.000 por concepto de perjuicios compensatorios por incumplimiento de obligación de hacer que se ordenaron en el numeral 2.1 del auto n.º 1013 del 19 de diciembre de 2022.
4. Intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2021 a la fecha, 27 de junio de 2023; ha pasado 1 año, 8 meses y 28 días, es decir, 20,93 meses al 0.5% mensual que se ordenó en el numeral 2.2. del auto n.º 1013 del 19 de diciembre de 2022, arroja \$648.830.

En resumen:

1. \$4.000.000 Capital cláusula penal
2. \$956.000 Intereses moratorios de cláusula penal (02-07-2019 al 27-06-2023)
3. \$6.200.000 Perjuicios compensatorios por incumplimiento de obligación de hacer
4. \$648.830 Intereses moratorios de perjuicios (20-09-2021 al 27-06-2023)

Total liquidación del crédito: **\$11.804.830.**

IMPUTACIÓN DE PAGO: Conviene advertir que a la anterior liquidación se le debe imputar la suma de **\$10.230.618** que, con corte al 16 de junio de

2023, ha sido descontada al ejecutado, para los efectos de solucionar la deuda y determinar saldos.

Finalmente solicito con especial respeto que, con apoyo en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito que acabo de realizar, se **ordene la entrega de los dineros que fueron retenidos al demandado** hasta la concurrencia de aquella y las costas procesales, títulos que como antes se advirtiera actualmente ascienden a **\$10.230.618**, con corte al 16 de junio de 2023.

Atentamente



María Patricia Balanta Medina
C.c. 29.872.574 de Tuluá

FW: Ejecutivo calima

María Patricia Balanta Medina <mpbalanta@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 14:07

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

EJECUTIVO-CALIMA.docx;

Para todos los efectos, doctora Angela.

Quedo atenta.

María Patricia Balanta Medina

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.